

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1900.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Fomento.

#### Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término de Honcalada, agregado al distrito municipal de Salvador de Zapardiel, con destino á la carretera de Olmedo á Peñaranda, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro

del plazo marcado en el BOLETIN número 69, de 26 de Marzo último, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de éste BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 21 de Julio de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito constituido en la Depositaria de fondos de esta Diputación, como fianza á responder de la ejecución de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezon, por el contratista D. Mariano Tranque en 3 de Septiembre de 1885, importante 4.400 pesetas, se publica en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en la Contaduría de esta Diputación, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 23 de Julio de 1900.—El Ordenador de pagos, *Enrique Alonso*.

Num. 1.420.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## TIMBRE DEL ESTADO.

## CIRCULAR.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia, que según el Real decreto de 23 de Noviembre de 1897 del Ministerio de la Gobernación, referente á cuáles Centros y Dependencias disfrutaban del privilegio sobre concesión de franquicia de correspondencia, los Alcaldes sólo figuran en los casos siguientes:

1.º Para comunicar con las autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquéllas ejerzan de Comandantes de

rías á los Administradores principales de este ramo en la respectiva provincia, á la Dirección general del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que en lo sucesivo y fuera de los casos antes mencionados franqueen convenientemente su correspondencia.

Valladolid 23 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 1.421.

## CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, se comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente: Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en cumplimiento del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que estableció un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricación española ó extranjera destinados al consumo interior; y con el fin de llevar á cabo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo y teniendo en cuenta la facultad que á este Ministerio concede el párrafo tercero para determinar las disposiciones de fiscalización y sanción penal que exige el planteamiento del impuesto y la de concertar su pago con los fabricantes sobre la base del 80 por 100 de su producción;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar á los Delegados de Hacienda en las provincias en que existan fábricas, para celebrar aquellos conciertos.

Segundo. Que para ello se tome como base el 80 por 100 de la producción líquida de cada fábrica, deduciendo la cuarta parte, considerándola como de exportación, y aprecian-

Tercero. Que los conciertos se celebren á partir de la fecha de esta disposicion, y por tres años de duracion, prorrogables á voluntad de las partes, siendo libre el derecho de la Administracion para rescindirle cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Que los ingresos tengan lugar por trimestres en los quince primeros días del segundo mes, y á partir desde el 1.º del presente Julio.

Quinto. Que los naipes importados del extranjero devengarán 0'25 pts. por juego ó baraja, mediante un precinto que se pondrá en las Aduanas correspondientes.

Sexto. Que los juegos ó barajas procedentes de fabricantes no concertados ó del extranjero que carezcan de precinto, se considerarán frudulentos, condenándose á su poseedor á una multa que oscilará entre el quinto y décuplo de la suma defraudada por impuesto; y asimismo que se imponga la penalidad de 500 á 1000 pesetas á los fabricantes que faciliten datos inexactos ó se opusieren á la fiscalizacion.

Séptimo. Que los fabricantes no concertados no podrán dar salida de su fábrica á juego alguno de naipes sin el correspondiente precinto que adquirirán en las Delegaciones de Hacienda mediante el pago de 0'15 pesetas.

Octavo. Que desde el 1.º del presente mes dejará de satisfacerse el impuesto que estableció el art. 58 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes y público en general.

Valladolid 24 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 1.422.

#### **Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.**

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo de esta Ilustre Corporacion municipal fecha nueve del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha trece de los corrientes, el día quince de Agosto próximo y hora de los once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los señores Concejales de la Comision de Fiestas, la subasta para el atalancado de calles y plazas y construccion de toriles para las próximas ferias y fiestas del Patrono San Antolin, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma, las cuales se extenderán conforme al modelo que se acompaña, extendido en un pliego de la clase oncenca (una peseta).

Para presentarse como licitador, es preciso acompañar la cédula personal corriente y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del total importe de la subasta, ó sean diez y siete pesetas cincuenta céntimos, cuya suma será aumentada hasta el quince por ciento en que se adjudique.

La cantidad en que se adjudique el remate, será satisfecha ó entregada dentro de los cinco días siguientes al levantamiento de las obras practicadas.

Se halla designado por el Ilustre Ayuntamiento como Letrado á los efectos del artículo quince de la Instruccion, D. Guillermo García Martinez del Rincon.

Medina del Campo á veinticuatro de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal que acompaña, habiendo examinado el pliego de condiciones para la construccion de las obras necesarias á las corridas de novillos, se compromete á ejecutarlas con sujecion á dichas condiciones en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma entera del licitador.)

Talón núm. 145.

Núm. 1.423.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.**

Aprobado sin que se haya hecho reclamacion el pliego de condiciones para la subasta de veinte novillos que han de lidiarse en esta villa previa licencia de la Superioridad los días 26 y 27 del próximo mes de Agosto, se señala

para que tenga efecto la subasta el día cinco del citado mes de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pozaldez 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramon de Castro Sanz.

Talon núm. 146.

NUM. 1.424.

### Ayuntamiento constitucional de Trigueros del Valle.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el segundo semestre del actual año, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del período de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion, con advertencia de que fenecido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Si no ofrecieren resultado los gremios, se celebrará á los diez días de cumplido aquel plazo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante una Comision del Ayuntamiento y bajo la Presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion á las condiciones del pliego obrante en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en el referido semestre, siendo condicion indispensable para tomar parte en él consignar en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio previamente, ó en la mesa presidencial en el acto, 120 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de las 2.419'95 tipo del semestre á que asciende el cupo, recargos establecidos, 3 por 100 de cobranza y conduccion y el 10 por 100 de recargo.

Si no hubiere licitador tendrá lugar la segunda subasta de arriendo á los diez días, en citadas horas y en el propio local, por las dos terceras partes.

Trigueros del Valle 23 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eusebio Gutierrez.—El Secretario, Julian Carbajo.

NUM. 1.425.

### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los encabezamientos gremiales voluntarios de los ramos de aceite, jabon, carnes y aguardientes, de este pueblo, como primero de los medios acordados, por lo cual se procede al segundo que son los arriendos á venta libre por año y medio á tres años de los expresados ramos, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Capitular y ante el Sr. Alcalde de la misma el día siete del próximo mes de Agosto y hora de las diez y once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, haciendo saber que en la primera hora no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo señalado á cada uno, admitiéndose en la segunda hora proposiciones por las dos terceras partes, y si no tuviera efecto por falta de licitadores se procederá á anunciar el tercero de los medios.

Quintanilla de Arriba á 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, Bruno Redondo.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NÚM. 1.426.

### Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Habiendo desaparecido de esta villa de la casa de su padre, con quien vivía en compañía, Serapio Gil Fierro, hijo de Matías y de Josefa, de treinta y ocho años de edad y de estado soltero, padece de enajenacion mental y por tal motivo se halló recluido en el Manicomio provincial el año 1896; y deseando averiguar su paradero se ruega á las autoridades la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, ponerle á disposicion de esta Alcaldía.

*Señas del Serapio.*

Estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada, representa algo imbécil, pronunciacion torpe; viste chaqueta, pantalon y chaleco de pana color café, camisa de lienzo blanco,

sombrero redondo negro y bastante deteriorado y calza borceguies blancos gordos.

Herrin de Campos á 23 de Julio de 1900.  
—El Alcalde, Martiniano Escobar.

NÚM. 1.428.

### Alcaldía constitucional de La Seca.

La Corporacion municipal que presido, intenta celebrar la subasta en arriendo por dos años de las fincas rústicas que constituyen los bienes de Propios de este Municipio á cuyo fin tiene acordadas las condiciones de aquellas.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días se presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

La Seca 23 de Julio de 1900. —El Alcalde, Domingo Rodriguez.

### Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo de este Ayuntamiento fecha veintisiete de Junio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4, de cinco del corriente mes, se anuncia que el dia ocho del próximo mes de Agosto, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de los señores Capitulares pertenecientes á la Comision de festejos, la subasta pública para el arriendo de ocho novillos y ocho vacas de raza brava que previa la autorizacion necesaria, han de lidiarse en esta poblacion los días 15 y 16 del referido Agosto con motivo de sus fiestas populares, bajo el tipo de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello clase once, durante la primera media hora de la señalada para el acto, conforme al modelo que se inserta á continuacion, y para mostrarse licitador es necesario acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado

en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta ó seán 68 pesetas 75 céntimos, cuyo importe será aumentado hasta el diez por ciento como fianza definitiva que suman ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La cantidad en que se verifique el remate será satisfecha dentro de los ocho días siguientes al de haberse verificado las corridas, y el contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda por concepto alguno exigir mayor cantidad que el importe en que sea adjudicado aquél, siendo de cuenta del mismo el pago de todos los gastos de anuncios y demás que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporacion ha designado al Sr. Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instruccion de 26 de Abril del corriente año.

Tudela de Duero á 26 de Julio de 1900.  
—El Alcalde, Tomás Presencio.

### Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, talón núm..... que acompaña, en vista del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y enterado del pliego de condiciones que para ella han de tenerse presentes, se compromete á suministrar á este Ayuntamiento diez y seis reses de raza brava, mitad novillos y mitad vacas, para las corridas que han de lidiarse los días 15 y 16 del corriente mes en esta poblacion, por la cantidad fija ó mediante el pago por dicha Corporacion de..... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma entera del proponente).

Talón núm 147.

## Seccion quinta.

Núm. 1.409.

**Don Primitivo Ayllon Garcia, Juez municipal suplente de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario é incompatibilidad del municipal.**

Por el presente edicto se hace público: Que por consecuencia de autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Nicolasa Huete Zurdo, viuda, vecina de Velascálvaro y en su nombre el Procurador D. Julio de Remiro y Bustos, contra D. Antero y D. Carlos Mela Luengo, vecinos de Madrigal de las Torres, sobre reclamacion de diez y siete mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, interés legal y costas, *se venden* en pública subasta como de la propiedad de los ejecutados y bajo el tipo de su tasacion, los bienes siguientes:

1.º Tres mil cántaros de vino blanco; tasados á tres pesetas cincuenta céntimos cada uno.

2.º Ocho cubas ó envases de roble con arcos de hierro, tasadas en doscientas cincuenta pesetas casa una.

3.º Cien fanegas de cebada, tasada cada fanega en ocho pesetas y cincuenta céntimos.

4.º Cien fanegas de trigo; tasada cada fanega á once pesetas y cincuenta céntimos.

5.º Una mula llamada Mariscalá, de cinco años, siete cuartas nueve dedos, pelo castaño; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

6.º Una mula llamada Pequeña, de doce años, siete cuartas, cuatro dedos, pelo negro; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.º Un macho de seis años, nueve dedos, negro, llamado Roque; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

8.º Una mula cerrada, de siete cuartas nueve dedos, llamada Capitana, de pelo negro; tasado en doscientas pesetas.

### INMUEBLES.

9.º Dos terceras partes proindiviso de un majuelo, en término de Madrigal de las Torres, al sitio de la Culebra, llamado del Mozo, de cincuenta y siete aranzadas y doscientas cincuen-

ta cepas, todo él linda Norte otro de Jerónimo Marazuela, Sur de Guillermo Velazquez y otros, Este otro de José Garzon Martin y Oeste otro de Juan Garzon; tasadas dichas dos terceras partes en nueve mil doscientas diez y nueve pesetas veinte céntimos.

10. Una tierra en el mismo término al Monte alto, de siete mil cuatrocientos estadales, linda Norte herederos de Angela Represa, Sur Eulogio Estevez, Este herederos de Josefa Zurdo y Oeste de Antero Fernandez; tasada en dos mil cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

11. Otra tierra en igual término, al Monte alto, de dos mil quinientos estadales, linda Norte con otra de Benito Rodriguez, Sur herederos de Rufino Alvarez, Este otras del mismo propietario y Oeste río Zapardiel; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

12. Otra tierra al Monte alto, de cuatro mil estadales, linda Norte herederos de Felipe Ferrer, Sur camino de Cantalapiedra, Este herederos de Rufino Alvarez y Oeste Benito Rodriguez; tasada en mil ciento veinte pesetas.

13. Otra al Monte alto, de dos mil ciento veinticinco estadales, linda Norte herederos de Felipe Ferrer, Sur camino de Cantalapiedra, Este de Agustín Alvarez y Oeste de Teodoro Portillo; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

14. Otra al Monte alto, de setecientos cincuenta estadales, linda Norte herederos de Juan Carretero, Sur Teodoro Portillo, Este herederos de Meliton Casado y Oeste herederos de José Caballero; tasada en doscientas diez pesetas.

15. Dos terceras partes de un majuelo proindiviso que todo hace veintisiete aranzadas y linda Norte otro de herederos de Agapita Carretero, Sur otro de Jerónimo Marazuela, Este con el sendero de Malprende y Oeste de Sinforosa Peña y otros; tasadas dichas dos terceras partes en cuatro mil trescientas veinte pesetas.

16. Una tierra en dicho término de Madrigal al Guijar y sendero Guarda el ojo, de cuatro mil cuarenta y dos estadales, hoy es majuelo y linda Solano y Abrego otro de Luciano Represa, Gallego con la calzada y Cierzo otra tierra de Agustín Alonso; tasada en tres mil quinientas veinte pesetas.

17. Otra tierra á la calzada de Moraleja á Bercial, de milquinientos ochenta y dos estadales, linda Solano y Cierzo caño de San Pedro, Gallego sendero de Moraleja; tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.
18. Otra tierra al prado de los Almendros, de mil setecientos cincuenta y seis estadales, linda Solano prado dicho, Abrego Manuel García, Gallego camino alto de Peñaranda, y Cierzo Jerónimo Marazuela; tasada en ochocientas cinco pesetas.
19. Otra tierra á los dos caminos de Peñaranda, de cuatrocientos cuarenta y ocho estadales, linda Solano Jerónimo Marazuela, Abrego camino alto de Peñaranda, Gallego María Petra Gomez de Bonilla; tasada en noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.
20. Otra tierra al camino de Mambblas, de quinientos cuarenta estadales, linda Solano y Gallego Jerónimo Marazuela, Abrego Valentin García y Cierzo Santiago Alejos; tasada en ciento ocho pesetas.
21. Otra tierra á la Cárcaba, de dos mil ochocientos sesenta y cuatro estadales, linda Solano de Manuel García, Abrego Valentin García, Gallego Venancio Garzon, y Cierzo Agustin Mela; tasada en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.
22. Otra tierra al camino de Lomoviejo, de setecientos sesenta y tres estadales, linda Solano de Valentin García, Abrego Jerónimo Marazuela, Gallego camino de Lomoviejo y Cierzo Gabriel Gonzalez; tasada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.
23. Otra tierra á los Moscateles, entre los caminos de Blasconuño y Fuente el Sol, de tres mil ciento once estadales, linda Solano camino de Fuente el Sol, Abrego Luciano Represa, Gallego camino de Blasconuño y Cierzo Jerónimo Marazuela; tasada en setecientas cuarenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos.
24. Otra al sendero de la redocilla, de novecientos setenta y un estadales, linda Solano Luciano Represa, Abrego Agustin Mela, Gallego caño que llaman del Crespo; tasada en doscientas ochenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos.
25. Otra tierra al camino de Carra el Valle, linda Solano y Cierzo Valentin García, Gallego Venancio Gonzalez y Abrego y Cierzo Santiago Alejos; tasada en ciento sesenta y seis pesetas ochenta céntimos.
26. Otra tierra al camino de Carre el Valle, á la derecha, de cuatrocientos cincuenta y un estadales, linda Solano camino del pago, Abrego Manuel García, Gallego y Cierzo Leon Fernandez; tasada en doscientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos.
27. Otra tierra al camino de Carra el Valle, á la derecha, de mil ochocientos setenta y ocho estadales; linda Abrego el camino de Carra el Valle, Solano Fermin Portillo, y Gallego Manuel García; tasada en quinientas treinta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos.
28. Otra tierra á Carra el Valle á donde dicen Las Serian, de mil estadales, linda Solano camino del Valle, Abrego de Ildefonso Escudero, Gallego Agustin Mela y Cierzo Luciano Represa; tasada en doscientas cuarenta pesetas.
29. Otra tierra al Arroyuelo, de mil quinientos ochenta y dos estadales, linda Solano majuelo de Cipriano Estévez, Abrego de Fermin Garzon, Gallego Agustin Alonso y Cierzo Manuel García; tasada en cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.
30. Otra tierra al camino de Carra el valle, de novecientos sesenta y un estadales, linda Solano y Cierzo Ramon Perez, Abrego Juan Francisco Garzon y Gallego con el camino; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos.
31. Otra tierra al Carrascal de la Belorta, de mil quinientos estadales, linda Solano y Cierzo herederos de Mela, Solano y Abrego Fernando Vela, tasada en doscientas veinticinco pesetas.
32. Otra tierra al Sendero hondo, de tres mil cuatrocientos diez y seis estadales, linda Solano Rufino Alvarez, Abrego Juan Francisco Garzon, y Cierzo con el Sendero, hoy se llama el sitio camino de San Benito, tasada en ochocientas diez y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.
33. Y otra tierra en el mismo término á la Coronilla, linda Solano Francisco Garzon, Abrego y Gallego Manuel de Huete y Cierzo con la Coronilla; tasada á razon de setenta y

El remate tendrá lugar el día *veintiuno de Agosto* próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse á calidad de ceder; que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles no constando otros antecedentes que los de anotación de embargo y certificación del Registro obrante en autos, con lo que habrán de conformarse los licitadores; que el vino, envases y granos, el que los remate, habrá de recogerlos en Madridal de poder del depositario sin rebaja ni descuento alguno por tal concepto.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Julio de mil novecientos.—Primitivo Ayllon.—Por su mandado, Domingo Manzano.  
Talón núm. 144.

Núm. 1.431.

**Don Diego Lopez Moya, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido D. Florencio Espiau y Seco, Procurador que fué de este Juzgado y por tanto cesado en el ejercicio de dicho cargo, á instancia de su señor hermano D. Ezequiel Espiau y Seco, se anuncia dicha defunción y cese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan los interesados hacer uso de las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Julio de mil novecientos.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio, Secretario de Gobierno.

Talón núm. 148.

Núm. 1.427.

**Juzgado municipal de Berrueces.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal se

anuncia la vacante de la misma, á fin de que los que quieran solicitarla puedan verificarlo dentro del plazo de quince días pasados los cuales se proveerá en propiedad.

Berrueces 25 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Nicasio Delgado.

Núm. 1.430.

**4.º Depósito de Caballos Sementales.**

ANUNCIO.

Necesitando adquirir este Establecimiento cebada añeja, paja corta de trigo para pienso y larga de cebada para camas, todas de superior calidad, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio, puedan asistir al concurso que con el citado objeto ha de celebrarse en el local que ocupa el mencionado establecimiento, sito en la calle de San Ildefonso, el día cuatro del entrante mes de Agosto á las once de su mañana.

Las proposiciones se harán por escrito por la cantidad que se necesite ó parte de ella, expresada en quintales métricos, acompañando muestra de la cebada.

Valladolid 26 de Julio de 1900.—Por acuerdo de la Junta, El Capitan Secretario, Rogelio Suarez.—V.º B.º El Presidente, Navarro.

Núm. 1.433.

Batallon provisional de Puerto Rico, núm. 2.—Comision Liquidadora.

Relacion nominal de los individuos de la provincia de Valladolid que habiendo pertenecido á dicho Batallon fallecieron en la Isla de Cuba, los cuales están ajustados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), pudiendo desde luego sus herederos promover instancia á esta Comision Liquidadora en petición de los alcances de aquéllos, á la que acompañarán los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 338), que cursarán por el debido conducto.

Corneta, Santos San José Caballero, hijo de Fernando y Martina, natural de Valladolid, muerto por el enemigo; alcanza 42 pesetas 67 céntimos.

Zaragoza 23 de Julio de 1900.—El Comandante 2.º Jefe, Francisco Lahoz.—V.º B.º El Caronel, Luque.